

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 38-2012-00154

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR al secuestro, para que en el término impostergable de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, *so pena de iniciarse los trámites que por incumplimiento a sus deberes prevén los artículos 44 y 50 y siguientes del Código General del Proceso*, proceda a dar acatamiento a la exhortación realizada por el Despacho en el párrafo 2 del auto fechado el 9 de agosto de 2022, esto es: i) presentar un informe pormenorizado, detallado y documentado de su gestión como administrador del inmueble objeto de secuestro, y, ii) poner a disposición del despacho y para el proceso de la referencia la totalidad de los dineros recaudados por concepto de arrendamiento, dado que obra consignado en la diligencia de secuestro el inmueble objeto de la litis se encuentra arrendado.

Así mismo, deberá indicar si ha iniciado las acciones legales para la recuperación de la tenencia del bien objeto del litigio, teniendo en cuenta las facultades y obligaciones que dada su calidad prescriben los artículos 2277 y 2278 del Código Civil.

Lo anterior por cuanto si bien se observa que el 25 de noviembre del 2022 que avanza rindió un informe de su gestión¹, revisando su contenido se tiene que solamente se limitó a indicar que visitó el inmueble, para hacer efectiva la entrega al adjudicatario, no obstante, no se pudo hacer efectiva, en vista que el señor Orlando Pedraza Samaniego se negó a ella por ser el actual arrendatario y ha realizado unas mejoras en él. Por Secretaría ofíciase.

Frente a la solicitud de honorarios definitivos se decidirá una vez de cumplimiento a lo dispuesto previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)

¹ Archivo digital No. 76

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770530d735967780be5e705a08a9a5c4c68e7922734dbcbe882846a84ea28e9c**

Documento generado en 19/05/2023 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>